



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

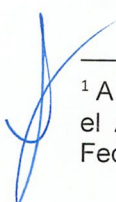
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA.

En la Ciudad de México, a las diecinueve horas del dos de marzo del dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la décima tercera sesión pública no presencial de resolución del año que transcurre, se reunieron a través del sistema de videoconferencia¹ la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió a un juicio de revisión constitucional electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.


¹ A través de la aplicación denominada "Videoconferencia Telmex" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

1. La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, relativo al juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-9/2022**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación 15 de este año y su acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad por el que se aprobó el registro de las candidaturas e integrantes del Ayuntamiento de San José Miahuatlán, postuladas por el partido Pacto Social de Integración.

La consulta estima desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, pues se concluye que el acto reclamado es irreparable.

En el caso, el Partido Revolucionario Institucional controvertió, en esencia, la inclusión en las boletas del sobrenombre 'BALTAZAR' junto al nombre de la candidata a la presidencia del ayuntamiento postulada por Pacto Social, al considerar que ello vulneraba el principio de paridad de género, ya que el Tribunal local no revisó de manera exhaustiva atendiendo sus agravios y pruebas, teniendo como pretensión que esta Sala Regional



revoque la sentencia impugnada y ordene eliminar el referido sobrenombre de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria.

Al respecto, en el proyecto se explica que conforme a las actividades del calendario del proceso electoral extraordinario, aprobado por el Consejo General del Instituto local, se previó la recepción de las boletas, su conteo, sellado y agrupamiento entre el veintitrés y el veinticinco de febrero, fechas que ya habían transcurrido antes de que esta Sala Regional recibiera la demanda y actividades que el Instituto local informó que ya habían sido realizadas, así como la distribución y entrega a las presidencias de las mesas directivas de casillas entre el primero y cuatro de marzo, ya que la jornada electoral se celebrará el siguiente seis, por lo que no es posible su reimpresión.

En ese sentido, es evidente que la irregularidad señalada en el fondo de la controversia que plantea el PRI es jurídica y materialmente irreparable.

Finalmente, la consulta resalta que si bien, esta Sala Regional ha ordenado en distintas ocasiones la reimpresión de las boletas que serán utilizadas en una jornada electoral próxima, tal medida se ha dado en los casos relacionados con candidaturas sustituidas o canceladas indebidamente y a efecto de restituir tal derecho político-electoral, evitando con ello que sean votadas personas que no tienen derecho a ello y no por cuestiones relacionadas únicamente con el diseño de la boleta, aunado a

que dicha instrucción ha estado condicionada a que la medida sea material y jurídicamente posible.

De ahí el sentido de la propuesta”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año** se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión a las diecinueve horas con nueve minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 178, fracción VIII y 185, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA**

**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN

